

COMPARACIONES IMPROCEDENTES

Miguel Ángel Lugo Galicia

SUMARIO: I. Introducción; II. Los claroscuros norteamericanos; III. La penumbra en el resto del mundo; IV. Los sistemas internacionales de derechos humanos; V. Conclusiones.

I. INTRODUCCIÓN

Algunos acontecimientos importantes están marcando el rumbo de la protección de los derechos humanos en México y en el mundo, en el primer semestre del año de 2001, que se perfila incierto no sólo en esta materia de protección sino también en el campo económico, político y social, es decir, todo un escalofriante mosaico de posmodernidad que como en los buenos tiempos de la guerra fría va marcando una dicotomía.

Por un lado está la potencia norteamericana, que orgullosamente clama su supremacía en todo el mundo y se autoerige como norte a seguir en el campo de los derechos humanos. Pretende ofrecerle al mundo estos «ejemplos»:

a) La condena de los responsables de los abominables atentados a las embajadas de ese país en Kenia y Tanzania, aunque todavía no logran capturar al autor intelectual y financiero de esos actos ¹.

¹ v. Clinton Statement on US Embassy Bombings en Africa, 7 August 1998, United States Information Agency.

El pasado 31 de mayo de 2001 dio inicio el juicio de Mohamed Rashed Daoud Al-Owhalia y otros 3 acusados por los atentados a las embajadas en África. Se espera que un jurado compuesto por 7 mujeres y 5 hombres determine si los condenados sufrirán la pena de muerte o será condenados a prisión perpetua, sin posibilidad de libertad bajo palabra. Todavía Osmar Bin Laden sigue prófugo, hasta el momento de escribir estas líneas, mes de junio de 2001, de la justicia norteamericana y obviamente se encuentra en la lista de los más buscados del FBI.

Consúltese además a Carberry, Jacqueline Ann, «Global Phenomenon mandating a unified international response» en *Indiana University School of Law*, Vol. 6, issue 2, Spring 1999, pp 685-720.

- b) La sistemática oposición al gobierno cubano, todavía encabezado por Fidel Castro, a pesar de que el anterior gobierno de William Clinton había dado algunas muestras de flexibilidad y a pesar de que sectores «progresistas» de empresarios norteamericanos piden acabar con el bloqueo a Cuba. Esta postura, como es sabido, le ha causado un doloroso revés a los norteamericanos al ser excluidos temporalmente de la membresía de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ².
- c) La desclasificación progresiva de aquellos documentos considerados «secretos» en tiempos de las dictaduras sudamericanas, que en los años setenta impusieron el terror en el Cono Sur. Con las filtraciones sistemáticas se ha empezado a desenmarañar el complejo tinglado de la Operación Cóndor y de otras «asociaciones delictuosas», aunque en contrapartida esta colaboración ha propiciado que un viejo temor norteamericano se materialice: la posible comparecencia de un ex funcionario estadounidense para que aclare su presunta complicidad en la sórdida urdimbre del terrorismo de Estado ³.

² Para balancear la crítica contra los Estados Unidos hay que considerar que también aplican otras medidas, independientemente de la Ley Helms Burton, contra países «infractores» del derecho internacional, como la HR 3616 H. AMENDMENT 641, que prohíbe la transferencia de misiles y de tecnología de misiles a China, al igual que la 3616 H. AMENDMENT que también bloquea la exportación y reexportación de satélites al mismo país oriental, sin dejar pasar la HR 2159/S 955, referente a las sanciones aplicables a Camboya por su forma «antidemocrática de gobierno y las violaciones a los derechos humanos».

Sin embargo, por más intentos que se puedan hacer para demostrar que las sanciones que aplica Estados Unidos están diversificadas, siempre surge el caso cubano como paradigma de una sanción que lejos de contribuir al socavamiento del régimen cubano le permite sobrevivir.

³ El asunto de la responsabilidad de Henry Kissinger se actualiza en la solicitud de un juez francés para que comparezca el ex secretario norteamericano, en un juicio sobre desaparición y tortura de ciudadanos galos en Chile, solicitud que es denegada por el gobierno norteamericano, en confirmación de sus temores de que las nuevas tendencias del derecho penal internacional lleven a la comparecencia a estadounidenses presuntamente responsables de crímenes internacionales.

No cabe duda que tratándose de la presunta participación de Kissinger, patrocinando varias maniobras internacionales encubiertas, resulta muy ilustrativo el libro de Christopher Hitchens, *Trial of Henry Kissinger*, Verso Press, 2001. En ese libro el autor desglosa este polémico tema con los secretos del 68, Indochina, Chile, Bangladesh y Timor Oriental. El autor hace referencia al informe Hinchey que señala la presunta autoría de Kissinger en el secuestro del general Schneider, militar disidente que en Chile se oponía a los planes de Pinochet, para «sembrar el pánico» en la ciudadanía.

- d) El apoyo al Plan Colombia para combatir al narcotráfico, resaltando que Estados Unidos es el principal sostén económico del Plan, que aparentemente no es visto con buenos ojos por el resto del mundo, especialmente por la Unión Europea que lo condiciona al respeto a los derechos humanos ⁴.
- e) La revisión y crítica constante a las instituciones internacionales, desde la ONU, la OEA, el FMI, el BID, etc. Esta crítica ya es tradicional y no se debe exclusivamente a la coyuntura de lo que sucedió en la Comisión de Derechos Humanos de la ONU ⁵.

Del otro lado de esta dicotomía encontramos al «resto del mundo», principalmente encabezado por la Unión Europea, que promueve:

- a) La abolición de la pena de muerte o por lo menos su moratoria ⁶.
- b) La consolidación del Tribunal Penal Internacional ⁷.

⁴ Sobre los puntos polémicos del plan Colombia consúltense los artículos de Ana María Salazar, «Estado de emergencia» en *Foreign Affairs en Español*, Volumen 1, Número 1, ITAM, México, Primavera 2001, pp. 2-5 y de Michael Shifter, «El primer paso» en *Foreign Affairs*, *Idem*, pp 11-15.

⁵ La crítica estadounidense a las instituciones internacionales ha estado encabezada tradicionalmente por Jesse Helms. Un ejemplo de ella la encontramos en el artículo «Fixing the U.N.» en *Foreign Affairs*, September-October 1996, pp. 2-7, Palm Coast, Fla.

⁶ La Comisión de Derechos Humanos de la ONU ha solicitado moratoria de la pena de muerte. El 25 de abril de 2001 se registró una votación en esa comisión que arrojó 27 países a favor, entre los que se encontraba el bloque europeo, Argentina, Brasil, Colombia y México, por 18 en contra, entre los que se encontraba obviamente Estados Unidos, Japón, Libia y Arabia Saudita, entre otros.

Países como Cuba, Guatemala, la India y otros 4 más se abstuvieron de votar.

También Amnistía Internacional solicita la moratoria y cuenta con la colaboración de la comunidad de San Egidio. Hay que recordar también la aportación de su Santidad, Juan Pablo II a la causa, cuando a solicitud suya se conmutó la pena de muerte a Darrel Mease, en su visita a San Luis, Missouri, en enero de 1999.

⁷ Sobre la reticencia de los Estados Unidos a participar en la Corte Penal Internacional, así como los países que hasta la fecha han ratificado el Estatuto de Roma, consúltense a la Coalición por la Corte Penal Internacional, c/o WFM, 777 un plaza, New York, N.Y. 10017 USA. Teléfono: 212-687-2176. Fax: 212-599-1332. Email:cicc@iccnw.org. Página web: <http://www.iccnw.org>. También consúltense a Kirsh, Philippe y Holmes, John T., «The Rome Conference on an International Criminal Court. The Negotiating Process» en *The American Journal of International Law*, January 1999, pp. 2-11. Además, Akharan, Payam, «Beyond Impunity: Can International Criminal Justice Prevent Future Atrocities?», *American Journal of International Law*, vol. 95, no. 1, January 2001, pp. 7-31. En ese mismo volumen de enero de 2001 de la *American Journal* encontramos el trabajo de Monroe Leigh, «The United States and the Statute of Rome», pp. 124-130.

- c) El término del bloqueo a Cuba ⁸.
- d) La responsabilidad internacional no sólo de los genocidas o dictadores que son evidentes, como Saddam, Milosevic y otros, sino también la de otros que en el nombre de la alianza atlántica realizaron algunos actos «inocentes» como el bombardeo de la embajada china en Belgrado ⁹.
- e) La apertura de los mercados nacionales para facilitar no sólo el libre tránsito de mercancías, sino también de personas para evitar el hostigamiento en las fronteras y la muerte en condiciones extremas de frío o de calor ¹⁰.
- f) La transparencia en el manejo de la información que conduzca no solamente a capturar a responsables por crímenes de lesa humanidad, sino también a notorios criminales políticos que deambulan por todo el mundo, hasta hace algunos años con absoluta libertad, y quizá todavía más importante que ello, a supervisar el manejo de ciertas estrategias tecnológicas que buscan darle a los países más desarrollados predominancia en «carreras» que se han puesto en boga, como la biotecnológica o la de las nuevas armas militares ¹¹.

En ambas posturas existe una convicción casi absoluta de que la contraparte en derechos humanos se equivoca y, por tanto, no puede tener un punto de vista válido que llegue al ámbito de la censura internacional.

⁸ El 25 de mayo de 1998, Fidel Castro hizo una declaración pública en la que advirtió «que ningún entendimiento debe hacerse entre la Unión Europea y los Estados Unidos para perjudicar a La Habana». El 22 de junio de 2000 el prototípico representante de las relaciones internacionales norteamericanas, Jesse Helms, declaró su repudio al acuerdo entre la Unión Europea y el gobierno de Bill Clinton para no sancionar a la empresa española Sol-Meliá, de conformidad con los controvertidos términos de la Ley Helms-Burton.

⁹ Ver De la Gorce, Paul-Marie, «Bajo la hegemonía estadounidense. La OTAN y la guerra» en *Le Monde diplomatique*, Edición mexicana, año 2, número 22, abril-mayo 25, 1999, pp. 2, 6 y 7. Además Falk, Richard, «Kosovo, World Order and the Future of International Law» en *American Journal of International Law*, vol. 93, no. 4, October 1999, pp.847-856.

¹⁰ Sobre el lado oscuro y contradictorio de la política del «otro bloque» de derechos humanos, en materia de personas que buscan una vida digna allende de sus fronteras, consúltese a Kumin, Judith, «Un rumbo incierto» en *Refugiados*, número 101, Publicaciones del ACNUR, Edición Española, 1998, pp. 5-8.

¹¹ Sobre la postura de los Estados Unidos, de Europa y de los países de la antigua cortina de hierro frente a las nuevas armas y tecnologías véase a Felden, Marceau, *La guerra en el espacio. Armas y nuevas tecnologías*, Madrid, Ed. Tecnos, 1985, pp. 42-61.

En ambas posturas se pueden encontrar dos errores fundamentales:

1) No hay jerarquía o gradación de las violaciones a los derechos humanos, ya que no puede decirse que los derechos de primera generación sean más importantes que los de la segunda o tercera generaciones. Ciertamente es que los derechos de la primera generación constituyen el núcleo clásico de las violaciones a las libertades fundamentales y que los derechos llamados sociales son «de progresiva implantación», pero en los albores del siglo XXI no cabe duda que un insatisfactorio cumplimiento de los derechos sociales incide en la falta de respeto y conculcación de las libertades básicas.

2) No hay país en el mundo que pueda salir exento de observaciones sobre derechos humanos, así que en los reportes tanto de organismos no gubernamentales como de organismos internacionales se encontrará una parte del informe que puede «alabar los progresos» que está realizando en la materia el Estado en cuestión, pero punto y seguido los informes hacen ver que al gobierno «todavía le falta trabajar mucho para que sus autoridades respeten plenamente el Estado de Derecho»¹².

II. LOS CLAROSCUROS NORTEAMERICANOS

Con la misma convicción que viene de la Doctrina Monroe, los norteamericanos defienden su postura sobre los derechos humanos

¹² Esta postura de los órganos de derechos humanos, con especial referencia a lo que hace la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, obedece a este razonamiento: «... En la opinión de la Comisión hay tres cuestiones a considerar en cuanto al problema que este artículo pone de manifiesto. (cuáles son los órganos estatales que pueden producir responsabilidad internacional). La primera es si sólo la conducta de un órgano del Estado responsable de las relaciones internacionales puede constituir un hecho ilícito, según el derecho internacional, o si la conducta de un órgano que ejerce funciones «internas» también se considera para este propósito. La segunda es si sólo la conducta de un órgano «gubernamental» o «ejecutivo» del Estado puede generar un hecho internacionalmente ilícito o si en la práctica no debe distinguirse en este aspecto entre una acción u omisión de un cuerpo constituyente, legislativo, judicial u otro cualquiera. La tercera es, si para esos propósitos, debe hacerse o no distinción entre la conducta de un órgano superior o subordinado...». Ver Rodríguez Pinzón, Diego y Martín, Claudia, *La Dimensión internacional de los derechos humanos*, Washington, Banco Interamericano de Desarrollo, 1999, p. 6.

sin considerar la posibilidad de equivocación. Si bien el ex presidente William Clinton solicitó «disculpas» en algunos casos, como el asunto de Vietnam y la desclasificación de documentos en la guerra sucia de Sudamérica, también es cierto que la regla general indica que los norteamericanos están orgullosos de sus instituciones.

En este tenor, si los activistas por los derechos humanos, gobiernos extranjeros o inclusive Su Santidad abogan por conservar la vida de un condenado a muerte, los norteamericanos replicarán que su sistema judicial siempre les ofreció una oportunidad justa a los reos y que difícilmente se produjo un error en la sentencia ¹³.

Si los activistas de los derechos humanos señalan que las policías de las diversas entidades federativas, como Nueva York, Maryland o California, cometen abusos policiales, las autoridades norteamericanas contestan apuntando que son hechos marginales y que no componen la práctica habitual de su sistema, como sí sucede en otros países ¹⁴.

Los norteamericanos siempre tienen forma de justificarse. Pregonan que sus aportaciones a las instituciones internacionales son cuantiosas y que por ello tienen el derecho a condicionar la política de las mismas. También señalan que sus aportaciones en recursos

¹³ Los norteamericanos encuentran una explicación precisa para «la justicia» de la pena de muerte, como en el caso *McCleskey vs. Kemp*, en el que el juez Powell señaló que las estadísticas sobre la posible injusticia de la pena de muerte, en cuanto a su aplicación mayoritaria a los grupos marginales, deben «hacerse valer ante los legisladores y no ante los jueces». O como en el reciente caso de Juan Raúl Garza, ajusticiado el pasado 19 de junio de 2001, en el que se señaló que el condenado fue juzgado por latinos y las víctimas, salvo una persona, eran latinos. Sin embargo, hay algunos indicios de que estos argumentos en un tiempo «remoto» podrían cambiar, por el compromiso que Bush asumió frente a Mary Robinson de considerar la ejecución de las personas que son retrasados mentales.

Ver editorial del *Washington Post* domingo 17 de junio de 2001. Asimismo, Podhoretz, John, «Why DNA will save the death penalty» en *NYPOST.COM*. POST OPINION, 19 de junio de 2001.

¹⁴ Al momento de dar a conocer un informe de 500 páginas sobre la situación de los derechos humanos en el mundo, Kenneth Roth, director ejecutivo de Human Rights Watch señaló que «Estados Unidos apoyó la investigación de los crímenes de guerra en la ex Yugoslavia y otros lugares, pero se opuso a cualquier intento por establecer un sistema de justicia más universal que podría aplicarse también a ciudadanos estadounidenses». Cason, Jim y Brooks, David, «In Jail We trust», *La Jornada*, México, 8 de diciembre, <http://www.lainsignia.org/2000/diciembre>.

logísticos y humanos a misiones internacionales de punición o de propósito humanitario son determinantes para alcanzar el éxito de estas empresas ¹⁵.

Desde luego, no podía pasar la justificación ideológica para presentar a la avasallante tendencia de unificar el derecho penal internacional, como en el caso de Pinochet, a la manera de «un complot organizado» por parte de la izquierda mundial para soterrar la tendencia socialista del régimen de Allende ¹⁶.

Los norteamericanos también ponen por delante la censura a los organismos internacionales que no consideran los límites entre su derecho interno y el internacional, lo que origina que no acepten instrumentos como la Convención Americana de los Derechos Humanos, la jurisdicción de la Corte Interamericana y de la propia Corte Penal Internacional ¹⁷.

En esta perspectiva, se apresuran a formular «listas» en las que evalúan el desempeño del resto del mundo no sólo con el respeto general a los derechos humanos, sino también en materias tan delicadas como la libertad religiosa, aunque su FBI tengan una «estrategia» para combatir desatinos milenaristas.

¹⁵ Sobre la realidad de la respuesta de los Estados en las «intervenciones humanitarias», véase a Francois Jean, *Médicos sin fronteras. Escenarios de crisis*, Madrid, Acento Editorial, 1993, pp. 161-168. Asimismo, Hass, Richard N., «The Clinton Administration s Policy on Reforming Multilateral Peace Operations» en *Intervention. The Use of American Military Force en the Post Cold War World*, Carnegie Endowment Book, 1994, pp. 209-222.

¹⁶ Una interpretación pro-norteamericana, que todavía concede espacio a algunos fantasmas de la guerra fría en la globalización, es la de Jean Francois Revel, *La gran mascarada. Ensayo sobre la supervivencia de la utopía socialista*, Madrid, Ed. Taurus, 2000, pp. 307-319.

¹⁷ Las jugarretas legales de los Estados Unidos por subvalorar algunos instrumentos de derechos humanos se pueden comprender perfectamente en la postura que asume frente a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, particularmente en los casos de condenados a pena de muerte, entre el que se encuentra el legendario de Terry Roach y Jay Pinckerton, ajusticiados a pesar de ser menores de edad al momento de cometer los crímenes que se les imputaron. Consúltese a Shelton, Dinah, Norris, Robert..., *La Protección de los derechos humanos, infra* nota 29, pp. 63-79.

En suma, como toda gran potencia o imperio, Estados Unidos puede juzgar pero no admite ser juzgado, por lo que son muy impacientes los hechos acontecidos en la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, junto con los informes que Amnistía Internacional da acerca del comportamiento de la gran potencia.

La votación desfavorable a los Estados Unidos en la Comisión de los Derechos Humanos los coloca en una situación de perplejidad y de ira. ¿Cómo es posible que Estados Unidos, el país que promovió la creación de la propia Comisión a través de Eleanor Rossevelt, esté excluido aunque sea de forma temporal? ¿Cómo es posible que países como China y Sudán puedan formar parte de la Comisión si son más violadores de los derechos humanos que la gran potencia? ¹⁸.

Estas preguntas acuciantes para los norteamericanos se pueden responder considerando dos factores:

A) La construcción del sistema de Naciones Unidas exceptuando de responsabilidad internacional a las cinco superpotencias del Consejo de Seguridad, las que gracias a la membresía exclusiva pueden interponer su derecho de veto para neutralizar cualquier acción del organismo que se encamine a sancionarlas ¹⁹.

Sólo es posible citar algunos ejemplos aislados en que las grandes potencias se han visto acorraladas dentro del sistema de la ONU. Cabe recordar que Estados Unidos y la Gran Bretaña se retiraron de la UNESCO porque sintieron que el organismo especializado se estaba «politizando», aunque no reconocieron la razón de fondo, que estribó en sentirse amenazados por una fuerte corriente internacional favorable a los países subdesarrollados y al derecho de autodeterminación de los pueblos ²⁰.

¹⁸ Véase a Kirk McDonald, Gabrielle, «The Universal Declaration of Human Rights: The International and the American Dream» en *Reflections on the Universal Declaration of Human Rights*, The Hague, Martinus Nijhoff Publishers, 1998, pp. 179-186.

¹⁹ Ver Gutiérrez Espada, Cesáreo, *Derecho internacional público*, Ed. Trotts, Madrid, 1995, p. 52.

²⁰ Ver Roldán Barbero, Javier, *Ensayo sobre derecho internacional público I*, Almería, Universidad de Almería, 1996, pp. 69-82.

También hay que recordar cómo Estados Unidos logró inducir la votación en la Asamblea General de la ONU para que se autorizara la resolución «Unión Pro Paz», que permitía a Naciones Unidas mandar una fuerza internacional a Corea, a pesar del claro veto que la Unión Soviética interpuso. Este caso suscitó toda una polémica sobre los cambios en la legalidad del máximo organismo internacional y parece que sólo con drásticos cambios a la Carta de la ONU, que por supuesto podrían ser vetados por las cinco superpotencias, quedaría claro que todos los países, hasta los miembros del Consejo de Seguridad, pueden ser sujetos de responsabilidad internacional ²¹.

B) La contumacia de los Estados Unidos por seguir enfocando sanciones a ciertos países, a pesar de que no cuentan con pleno respaldo internacional. Se supone que el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, a través de Stuart Einzat, estaba tras la búsqueda de las llamadas «sanciones inteligentes», es decir, una serie de medidas que adoptaría la superpotencia para sancionar a los infractores del derecho internacional siempre que se contase con apoyo de la opinión pública nacional e internacional.

Sin embargo, parece que esta búsqueda de las llamadas sanciones inteligentes será dejada a un lado por la administración de George W. Bush y entonces no resulta extraño que los presuntos socios de Estados Unidos, en cuanto a la defensa «de la causa occidental y de la democracia», vean que esta actitud norteamericana afecta no sólo al derecho internacional sino también a los negocios y por ello, sigilosamente, voten por la exclusión temporal de Estados Unidos del seno de la Comisión de Derechos Humanos ²².

²¹ Ver Abellán Honrubia, Victoria, «La ampliación del concepto de mantenimiento de la paz y seguridad internacional por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas: fundamento jurídico y discrecionalidad política», en *Hacia un nuevo orden internacional europeo. Estudios en homenaje a Manuel Díez de Velasco*, Madrid, 1993, pp. 3-18.

²² Véase a Méndez Silva, Ricardo, «El vaso medio lleno, la Declaración Universal de los Derechos Humanos» en *México y las declaraciones de derechos humanos*, UNAM y Corte Interamericana de los Derechos Humanos, México, 1999, pp. 43-68.

Visto este cuadro explicativo, llegamos al punto central que motiva el presente trabajo, el de las comparaciones improcedentes o, en términos coloquiales, «comparaciones odiosas».

¿Es menos grave el respaldo que Estados Unidos otorgó en la década de los setenta y ochenta a las dictaduras sudamericanas y centroamericanas que el que Sudán otorga al millonario árabe Osmar Bin Laden? ¿Es más grave el incidente de Tiananmen, del que se está celebrando el 12 aniversario en junio de 2001, que los incidentes registrados en Cincinnati en la semana santa de 2001?

Si vamos al terreno de las comparaciones, Amnistía Internacional y otras promotoras de derechos humanos nos ofrecen la estadística clásica de los países que aplican la pena de muerte, y ahí tenemos que los Estados Unidos se encuentra «acompañado» de naciones que no son prototipo del respeto a los derechos humanos, como la propia China y Arabia Saudita. Evidentemente en este punto se pueden aducir razones de soberanía o que las entidades federativas tienen la última palabra para decidir sobre la conmutación de la pena de muerte, pero lo curioso del caso es que en el balance final Estados Unidos aparece con «malas compañías»²³.

En la defensa de la causa de los Estados Unidos, algunos escritores como Jean Francois Ravel señalan que los secuaces de «la izquierda nacional e internacional» no dejan de alabar regímenes con prácticas aberrantes como China o como lo fue la Unión Soviética; sin embargo, surge una pregunta: ¿Quién ha marcado un claro rasero para juzgar de manera distinta a Cuba y a China en la materia de respeto por los derechos humanos? ¿Acaso fue Francia? ¿Acaso fue Albania? ¿Quizá Sudán? No, ninguna de estas opciones. Fueron los propios Estados Unidos los que han marcado esta distinción que ahora se les revierte estrepitosamente²⁴.

²³ Ver *Amnesty International Annual Report 2001 Facts*, enero-diciembre de 2000, EUA.

²⁴ Véase William E. Odom, «Transforming the military», en *Foreign Affairs*, July-August 1997, pp. 54-64.

Este terreno de las comparaciones no deja nada positivo. Es evidente que aquel análisis que trate de enfatizar algunas violaciones sobre otras es parcial y no debe ser tomado seriamente. Tanto grave es el financiamiento de los bombazos en las embajadas norteamericanas de Kenia y de Tanzania como los hechos de sublevación racial que han ocurrido en Los Ángeles o en Cincinnati.

Y el argumento de que los defensores de los derechos humanos sólo buscan a dictadores de derecha y no realizan protestas o demandas contra dictadores de izquierda también cae por su propio peso. La Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, uno de los veneros internacionales de donde surgió el movimiento legal contra Augusto Pinochet, también ha formado sendas causas contra el gobierno de Cuba, entre ellas la del remolcador 13 de marzo ²⁵, y si esos expedientes todavía no fructifican en una responsabilidad más directa contra los actuales gobernantes de Cuba es porque la propia obstinación de la causa norteamericana no permite dilucidar hasta dónde llega la motivación política y hasta donde la jurídica ²⁶.

²⁵ La Comisión Interamericana de los Derechos Humanos siempre ha estado al pendiente de la situación de los derechos humanos en Cuba, sin solapar los excesos del régimen castrista, como lo prueban estos 5 informes:

(OEA/Ser.L/v/II.4, doc. 30, 1 de mayo de 1962).

(OEA/Ser.L/v/VI.7, doc. 4, 17 de mayo de 1963).

(OEA/Ser.L/V/II.17, doc. 4, rev.1, 27 de abril de 1967).

(OEA/Ser.L/v/II.23, doc.6, rev.1, 7 de mayo de 1970).

(OEA/Ser.6CP/Inf.872/76, 1 de junio de 1976).

Y los hechos del remolcador 13 de marzo sin duda son impactantes, aunque algunos analistas y profanos pudieran considerarlos parte de la «normalidad cubana». En el mencionado remolcador huían 72 cubanos, hombres, mujeres y niños, y a 17 millas de las costas, fuera de las aguas jurisdiccionales de Cuba, fueron interceptados por varios barcos de bomberos y patrulleros de la marina cubana. A pesar de la rendición de los «pasajeros ilegales», se les echó agua con mangueras de presión y el remolcador fue golpeado por los barcos del gobierno, por lo cual perecieron 41 personas, entre ellos 22 niños.

²⁶ Contrasta mucho la visceralidad norteamericana con el juicio equilibrado que hizo Costa Rica en la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, para censurar a Cuba con estos términos:

«Amnistía Internacional, organización nada sospechosa de parcialidad y que ha condenado dictaduras de los más diversos signos ideológicos, en su informe de 2000 señala que algunos disidentes, entre los que se incluyen periodistas, opositores políticos y defensores de los derechos humanos, sufrieron fuerte hostigamiento y que presos de conciencia continúan detenidos por delitos políticos. Indica además que se introdujeron nuevas leyes para combatir la disidencia política...». Discurso de la embajadora Norma Ruiz, ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, 18 de abril de 2001. ¿Por qué no utilizan los norteamericanos estos términos para dejar clara la índole jurídica de sus argumentos?

III. LA PENUMBRA EN EL RESTO DEL MUNDO

Criticar la postura norteamericana y no ver los defectos del resto del mundo en materia de derechos humanos es también censurable. ¿Cuáles son las violaciones que no hay que perder de vista?

A) En el ámbito fronterizo, particularmente en el tratamiento de trabajadores ilegales y de extranjeros que están buscando asilo porque en sus países de origen hay pobreza o se producen conflictos de dimensiones regionales que llegan a trascender fronteras.

Es muy fácil utilizar el ejemplo norteamericano para señalar los malos tratos en la frontera con México, pero cuando se voltean los ojos a la frontera con Centroamérica o a varios países europeos las cosas no parecen tan distintas ²⁷.

B) Se habla de los Estados Unidos como el país que es principal responsable de que no se cumpla el derecho a la salud que tenemos todas las personas, debido a su falta de incorporación a los acuerdos de Kyoto y a que también está ensayando con tecnología que permite controlar el medio ambiente ²⁸. Sin negar la evidente responsabilidad norteamericana, ¿qué hace el resto de los países para evitar la degradación de la naturaleza?

Realmente no tienen acciones efectivas y sólo hasta que las ONGs clásicas, como Greenpeace, intervienen con acciones que van desde el cauce jurídico convencional hasta la resistencia, es cuando los gobiernos reaccionan.

C) El resto del mundo censura a los Estados Unidos porque no se incorpora a las convenciones internacionales más importantes

²⁷ Realmente es difícil establecer un auténtico «estado de derecho» para los migrantes de México a Estados Unidos y de Centroamérica a México, por lo que resulta pertinente atender algunas sensatas recomendaciones, como las de William Schultz, director ejecutivo de Amnistía Internacional, ante el Comité de Libertades Civiles de Estados Unidos, 8 de diciembre de 2000.

²⁸ Véase *Unfinished Business en The Hague: COP 6 Reprinted from Cogeneration and on Site Power Production*, vol. 2, Issue I, enero-febrero de 2001.

sobre los derechos humanos, lo cual es un dato cierto, pero la incorporación a las convenciones no significa respeto final a los derechos fundamentales y, de manera paradójica, cuando las víctimas de prácticas atroces en situaciones de conflicto no encuentran satisfacción en sus países de origen, tienen que recurrir a los Estados Unidos para interponer las acciones por «torts». Prueba de esta defensa que ofrece el sistema estadounidense la encontramos en los casos clásicos de *Filartiga vs. Peña Irola*²⁹ y de *Doe vs. Karadzick*³⁰.

- D) El resto del mundo considera que Estados Unidos escamotea gastos para reforzar la acción de las organizaciones internacionales, lo cual es cierto, pero esa conducta no es privativa de los norteamericanos y también encontramos que otros países buscan recortar gastos a las organizaciones internacionales para que afecten «lo menos posible» su interés nacional³¹.
- E) El resto de la comunidad internacional aparentemente condena las sanciones unilaterales de los Estados Unidos, pero al momento de realizar una acción coordinada resulta que algunos países apoyan la postura norteamericana, incluso la propia Unión Europea ha titubeado ante el peso de las amenazas y de las sanciones norteamericanas para todos los que comercien con Cuba³².

²⁹ Sobre el caso *Filártiga vs. Peña Irola* consúltese a Shelton, Dinah, Norris, Robert y Buergenthal, Thomas, *La Protección de los Derechos Humanos en las Américas*, Madrid, Ed. Civitas e Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1990, pp. 516-538.

³⁰ Sobre la disponibilidad de los tribunales norteamericanos para conocer de reclamos civiles, por atrocidades cometidas en guerras como la de la ex Yugoslavia y en Nicaragua, consúltense los casos *Kadic vs. Karadzic*, 70F, 3d232, 236 (2º Circuit, 1995), cert denied 116 S.ct2524 y *Linder vs. Portocarrero*, 963F,2d332(11th cir, 1992).

³¹ Sin embargo, el asunto de los recortes y el redimensionamiento de las instituciones de derechos humanos es necesario y debe llevarse con buenos argumentos. Véase «Informe elaborado por la Oficina del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para el Grupo de Trabajo *Ad Hoc* sobre los Derechos Humanos», creado por los Ministros de Relaciones Exteriores reunidos en San José Costa Rica, 22 de noviembre de 1999.

³² Consúltese a Smith, Adam, «A High price to pay:: The Costs of the U.S. Economic Sanctions Policy and the Need for Process Oriented Reform» en *UCLA Journal of International Law and Foreign Affairs*, vol. 4, fall-winter, 1999-2000, number 2, pp. 325-376.

Como puede observarse en este cuadro, las comparaciones son odiosas y lo siguen siendo cuando las cifras de Amnistía y otras defensoras de los derechos humanos indican que «no hay país que se salve» de la condena por alguna violación de los derechos humanos ³³.

Quizá se puedan utilizar dos criterios para discernir cuando estamos en presencia de una violación grave a los derechos humanos.

El primero sin duda es el de los delitos de lesa humanidad, los cuales no pueden por ningún motivo ser soslayados de alguna clase de castigo.

El otro criterio es el carácter sistemático de las violaciones, carácter que va indicando en que países los atentados contra los derechos humanos se dan de tal manera que no existe ningún atisbo de Estado de derecho, por negligencia casi absoluta de autoridades y jueces locales para investigar, procesar y condenar ³⁴.

Si aplicamos estos conceptos a los Estados Unidos, parecería que ya encontramos un parámetro confiable que explica porqué los norteamericanos se colocan en la primacía de la justicia internacional. Y efectivamente. Parece un escenario altamente improbable que los Estados Unidos de América pasen por una crisis de violaciones sistemáticas a las libertades esenciales, y cuando se presentan casos de disturbios como en Los Ángeles, en Cincinnati o en la rebelión estudiantil del 68, estas escenas representan lances esporádicos. Sin embargo, a los Estados Unidos lo acosan fantasmas terribles como el

³³ Quizá Costa Rica sea la nación latinoamericana que aparece inmaculada en informes sobre derechos humanos. Al tratar de examinar su expediente 2001 en Amnistía Internacional y en Human Rights Watch, no aparecen datos significativos. Lo mismo ocurre con los informes sobre derechos humanos que emite el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, particularmente en 2000 y en 2001. Sin embargo, hay que tener presente la experiencia del legendario caso de Viviana Gallardo y a pesar de la disposición del gobierno de Costa Rica, en la investigación de violaciones a los derechos humanos, no hay que perder de vista lo que sucede en asuntos locales, particularmente con periodistas y medios de comunicación.

³⁴ Sobre el criterio de violaciones sistemáticas consúltese a Norris, Shelton..., *La Protección de los derechos humanos... op. cit.*, pp. 350-361.

terrorismo nacional e internacional, así que en cualquier momento lo que se presenta como ocasional se puede convertir en una constante, aunque no haya suspensión de garantías, además de que algunas acciones «soterradas» sí son una marca continua en el sistema jurídico norteamericano ³⁵.

IV. LOS SISTEMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

Los sistemas internacionales de derechos humanos son de naturaleza universal y de naturaleza regional. La caracterización universal está representada por la propia Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas. Los sistemas regionales están representados por la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, con el respectivo tribunal regional, así como por los órganos equivalentes a nivel africano. En Europa hay que recordar que actualmente sólo funciona la Corte regional de la materia, ya que la Comisión ha sido suprimida ³⁶.

La Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas surgió en 1947 y en sus primeros años de funcionamiento ha trabajado para crear el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

A partir de 1967, con el impulso de la Asamblea General de Naciones Unidas y del Consejo Económico y Social, la Comisión empieza a tener facultades para conocer de posibles violaciones a los derechos humanos, así como para prestar asistencia técnica a los gobiernos que la requieran.

³⁵ Consúltese a Joan Johnson-Freese, «The Viability of US Anti-Satellite (ASAT) Policy: Moving toward Space Control», *INSS Occasional Paper 30*, Space Policy Series, January 2000, USAF Institute for National Security Series, USAF Academy, Colorado. Stephen, Sloan, *Acts of terrorism of the Theater of the Obscene, en Simulating Terrorism*, University of Oklahoma Press, 1981, pp. 19-28.

³⁶ Ver «The Inter-American Agenda and Multilateral Governance: The Organization of American States» en *A Report of Inter-American Dialogue Study Group on Western Hemisphere Governance*, April 1997, Washington, D.C.

Desde 1970 empieza a reflejarse la labor de la Comisión a través de sus grupos de trabajo y de sus relatores especiales, como el de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, la relatora especial sobre violencia a la mujer, el de la intolerancia religiosa, el de independencia de jueces y abogados, el de tortura, el de promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, el de venta de niños, prostitución infantil de uso de los niños en pornografía, el de formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y otras formas de intolerancia conexas, al igual que el de efectos nocivos sobre el traslado y vertimiento ilícitos de productos tóxicos.

En algunos países ha destacado la misión de la Comisión, como en Sri Lanka para frenar ejecuciones arbitrarias, así como en Japón para tratar de frenar la discriminación de mujeres, así como en Ruanda, para advertir los peligros de un inminente genocidio que hoy en día parece «normal»³⁷.

Es evidente que a lo largo de su trabajo la Comisión ha resentido intentos para menoscabar sus facultades, con proyectos tendentes a que la Comisión sólo adopte resoluciones por consenso absoluto, a que se limiten los poderes del relator especial y su libertad para difundir su informe, así como para una revisión global del sistema de procedimientos especiales³⁸.

Las quejas de los gobiernos van enfocadas muy especialmente a censurar el trabajo de los relatores, porque supuestamente los mismos

³⁷ La idea de que la comunidad internacional debió seguir las informaciones de la Comisión en Ruanda también es confirmada por el propio secretario general de Naciones Unidas, Kofi Anan, cuando se ha referido a la situación del continente africano.

³⁸ En el último día de sesión de 1997 de la Comisión se emite un documento, el E/cn.4/1997/71/Corr.1, en el que se eliminó una frase del relator especial sobre el racismo, la discriminación racial y la xenofobia debido a presiones políticas.

no «conocen la realidad del país que visitan y no serían capaces de hacer lo mismo con sus propios países»³⁹.

En relación a países en concreto, cabe recordar que en las visitas de los relatores especiales de la ONU a México y de la propia Alta Comisionada de los Derechos Humanos, Mary Robinson, las conclusiones sobre nuestro país no han sido alentadoras. Hay que recordar algunos puntos importantes:

- A) A pesar de los esfuerzos y compromisos contraídos por el gobierno de México, la situación de los derechos humanos sigue siendo motivo de preocupación nacional e internacional⁴⁰.
- B) El uso de militares en funciones de cumplimiento de la ley deja en una situación de riesgo y vulnerabilidad a los derechos humanos⁴¹.

³⁹ Es famosa la respuesta que Jorge Madrazo, ex procurador de la República en México, dio a la relatora Asma Jahangir, relatora para ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, pero no menos importante es tener en cuenta la respuesta que la misma relatora recibió del EZLN en estos términos: «Le escribo a nombre de las mujeres, hombres, niños y ancianos del Ejército Zapatista de Liberación Nacional. Sabemos que no serán pocas las críticas que recibiremos por lo que voy a decir y por haber desaprovechado una buena oportunidad de exhibir al gobierno mexicano en su política genocida contra los pueblos indios. Pero resulta que, para nosotros, la oportunidad política poco tiene que hacer frente a la ética política. Y no sería ético que debido a nuestra confrontación, nosotros acudiéramos frente a un organismo internacional que ha perdido toda credibilidad y legitimidad, y cuya acta de defunción se firmó con los bombardeos de Kosovo...». *Carta del subcomandante insurgente Marcos a la relatora Asma Jahangir*, 19 de julio de 1999.

⁴⁰ Consúltense 54 período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU Ginebra. Punto 27 pueblos indígenas. 27 de marzo de 1998. Intervención de Eva Castañeda, representante del Congreso Nacional Indigenista (CNI).

⁴¹ El Comité de Derechos Humanos de la ONU, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, expresó estas observaciones sobre México: «El Comité está profundamente preocupado por la inexistencia de procedimientos institucionalizados para investigar las alegaciones de las violaciones de derechos humanos, presuntamente cometidos por los militares, y por las fuerzas de seguridad y que, como consecuencia de ello, estas alegaciones a menudo no sean investigadas. El Estado debe establecer procedimientos para que se lleven a cabo investigaciones independientes, de las alegaciones de violaciones de derechos humanos imputadas a los militares y a las fuerzas de seguridad, y para que se procese a las personas acusadas de tales violaciones. El Estado debe establecer recursos efectivos para las víctimas». Comité de Derechos Humanos. 66 período de sesiones. Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 40 del Pacto.

C) Existe una total ineficacia del sistema judicial y una falta de transparencia en el funcionamiento de las instituciones que afecta al país ⁴².

Estas y otras observaciones, sin duda, afectan e impactan al prestigio internacional de gobiernos como el de México y ese impacto el gobierno de los Estados Unidos presuntamente quería tenerlo para Cuba. No logró hacerlo porque en el procedimiento de votación de la Comisión no obtuvo el respaldo suficiente.

En la votación cada representante alza la mano, salvo cuando se solicite votación nominal, y tal votación se hace en orden alfabético en inglés, comenzando por el Estado cuyo nombre haya sacado a la suerte el Presidente.

En la votación el voto de cada miembro en una votación nominal se consigna en acta.

En las sesiones de la Comisión pueden participar Estados no miembros de la Comisión, en la perspectiva de que los no miembros pueden someter propuestas a votación aunque no tengan derecho de voto.

Para los años 2002-2003 estos son los Estados miembros de la Comisión:

- A) Argelia.
- B) Argentina.
- C) Bélgica ⁴³.
- D) Brasil.

⁴² Víctor Ballinas, «Los gobiernos de transición deben aclarar crímenes del pasado: ONU», *La Jornada*, miércoles 13 de junio de 2001, p. 3.

⁴³ Bélgica ha recibido en el Palacio de Justicia de Bruselas una demanda de los sobrevivientes de los campos de Sabra y Chatila, contra Ariel Sharon, basándose en la misma ley que ha servido para condenar a cuatro ruandeses, entre ellos 2 monjas, el día 8 de junio de 2001. Ver Gabriela Cañas, «Sabra y Chatila persiguen a Sharon hasta Bélgica» en *El País*, martes 19 de junio de 2001, edición mexicana, p. 9.

- E) Burundi.
- F) Camerún.
- G) Canadá.
- H) China.
- I) Costa Rica.
- J) Cuba.
- K) República Checa.
- L) República Democrática del Congo.
- M) Ecuador.
- N) Alemania.
- O) Guatemala ⁴⁴.
- P) India.
- Q) Indonesia.
- R) Italia.
- S) Japón.
- T) Kenia.
- U) Libia.
- V) Malasia.
- W) Nigeria.
- X) Perú.
- Y) Polonia.
- Z) Portugal.

Además de ellos encontramos a:

- A) La Federación Rusa.
- B) Arabia Saudita.
- C) Senegal.
- D) Sudáfrica.
- E) España.
- F) Swazilandia.
- G) Siria.
- H) Tailandia.

⁴⁴ Véase Popkin, Margaret L., *Civil Patrols and their legacy. Overcoming Militarization and Polarization en the Guatemalam Countryside*, Washington, Robert Kennedy Memorial Center for Human Rights, 1996, pp. 51-67. Además, Mireya Navarro, «Guatemalan Army Waged “Genocide”», *New Reports Finds*, N.Y. Times Fed 26, 1999, At A1, col.8 (nat led).

- I) Reino Unido.
- J) Uruguay.
- K) Venezuela.
- L) Vietnam.
- M) Zambia.

Los países que ven finalizada su membresía en 2001 son:

- A) Colombia.
- B) Francia.
- C) Letonia.
- D) Liberia.
- E) Madagascar.
- F) Mauricio.
- G) México.
- H) Níger.
- I) Noruega .
- J) Pakistán.
- K) Qatar.
- L) República de Corea.
- M) Rumania.
- N) Estados Unidos de América.

Hay que señalar que los Estados Unidos de América ha sido miembro de 1947 hasta 2001, es decir, no habían dejado la Comisión desde que ésta fue creada hasta el presente año de 2001. México ha sido miembro de la Comisión de 1955 a 1960, de 1971 a 1973 y de 1981 a 2001. Cuba ha sido miembro de la Comisión de 1976 a 1984 y de 1989 a 2003, lo que significa que en los últimos 12 años se había sostenido una constante disputa entre los dos partícipes del famoso bloqueo, disputa en la que parecería salir airoso el gobierno de la isla caribeña ⁴⁵.

⁴⁵ Airoso y al parecer sin resentimiento alguno cuando el propio Fidel Castro declara que apoya la candidatura de México al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Sin embargo, hay que recordar que en 1994 las cosas no pintaban bien para Cuba en los debates de la Comisión. En 1996 se produce un fracaso del diálogo entre Cuba y el relator especial de la ONU, lo que motivó especialmente a la Comisión a pedirle al gobierno de Cuba cooperación con el relator, de conformidad con los artículos 55 y 56 de la Carta de Naciones Unidas. Asimismo, solicitó la Comisión al gobierno de Cuba llevar a cabo ocho medidas para colocar al país caribeño en los estándares reconocidos internacionalmente en materia de derechos humanos.

No obstante, algunas de las observaciones que ha vertido Estados Unidos no se pueden demeritar. Varios de los países que son miembros de la Comisión tienen una situación precaria en su política general y en la materia de derechos humanos.

Por ejemplo, Perú va reivindicándose en el gobierno de transición de Valentín Paniagua y asuntos que han sido baldón, como el de Ivcher Bronstein o el de Barrios Altos, se van aclarando, pero no cabe duda que todavía falta mucho para que la normalización de los derechos humanos sea una realidad ⁴⁶.

En la República del Congo todavía se vive la plena guerra civil, las facciones armadas están en su apogeo y la intervención extranjera persiste ⁴⁷.

La Federación Rusa no puede desaparecer la mancha de Chechenia, y si bien la acción rusa en ese territorio se justifica para combatir a la guerrilla y al terrorismo, también es cierto que el gobierno de ese país no puede desvanecer el peso de los informes de Human Rights Watch y de otros defensores de los derechos humanos ⁴⁸.

En Venezuela también algunos observadores apuntan que el gobierno del coronel Chávez restringe libertades fundamentales, como las de los sindicatos y la libertad de expresión.

⁴⁶ Los casos polémicos del Perú son el de Barrios Altos, conocido como Chumbipuma Aguirre y otros vs. Perú, que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ya ha sentenciado con fecha de 14 de marzo de 2001. Otros de estos casos son el de Lori Berenson, contenido en el reporte no. 56/98 de la Comisión Interamericana y el de la Cantuta, reporte no. 42/99. Estos reportes se pueden examinar en el reporte anual de la Comisión Interamericana del año 1998. También consúltese a Kail Ambos, *Impunidad y Derecho Penal Internacional*, Argentina, Editorial *Ad Hoc*, 1997, pp. 345-355.

⁴⁷ El panorama del Congo actualizado con una posible conspiración para asesinar a Kabila, que presuntamente era obstáculo para conseguir la paz en Centroáfrica, lo encontramos en el artículo de Colette Braeckman, «Guerra sin vencedores en la República del Congo» en *Le Monde Diplomatique*, Edición mexicana, año 4, abril-mayo 2001, pp. 20-21.

⁴⁸ Véase Shara Abraham, «Chechenia: Between War and Peace» en *Brief Human Rights*, Center for Human Rights and Humanitarian Law, American University, College of Law, vol.8, issue 2, winter 2001, pp. 9 y 11.

En resumen, la Comisión de los Derechos Humanos de Naciones Unidas, desde 1947 hasta 2001, ha tenido la siguiente composición:

- A) Estados de África, 46.
- B) Estados de Asia, 26.
- C) Estados de América Latina y el Caribe, 18.
- D) Estados de la antigua Europa Oriental, 11.
- E) Estados de Europa Occidental y otros Estados como Canadá y Estados Unidos, 21 ⁴⁹.

V. CONCLUSIONES

Las comparaciones que genera Estados Unidos en su protesta por su exclusión, sin duda temporal, de la Comisión son improcedentes. Nadie debe negar la importancia de la participación de los Estados Unidos en todas las actividades de las Naciones Unidas, tanto desde el punto de vista monetario como logístico; no obstante, la lección recibida en la Comisión es importante para que la gran potencia aprenda siempre a consensar las resoluciones internacionales.

Logró manipular a la opinión pública en el conflicto del Golfo. Lo mismo realizó en los Balcanes y se deja desear en la negociación del Medio Oriente, pero no siempre se resulta ganador, por lo que su voz seguirá resonando ahora como Estado no miembro de la Comisión.

Generalmente los países aprenden mucho en los períodos de receso y retornan con un enfoque diferente. En el caso de los Estados Unidos parece que es difícil que así acontezca por las líneas de política exterior que va trazando Bush, pero es cuestión de esperar ⁵⁰.

⁴⁹ Incluso países que aparentemente no tiene grandes violaciones de derechos humanos, como Canadá, también pasan por el escrutinio de las instancias internacionales como la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos. Véase *Report on the Situation of Human Rights of Asylum Seekers within the Canadian Refugee Determination System OEA*, Washington, 2000.

⁵⁰ Fontaine, Nicole, «Carta abierta al pueblo de EEUU» en *El País*, Edición mexicana, 18 de junio de 2001, p. 6.

Es muy cierto que el trabajo de la Comisión parece muy parcial en varias ocasiones, como en el caso de México, ya que los relatores especiales se han concentrado en Chiapas y descuidan el resto del país; sin embargo, hay que considerar que los Estados contribuyen mucho a que sus imágenes se distorsionen cuando no ofrecen plenas facilidades para que trabaje el personal de la Comisión, por lo que es importante no guardar secretos pequeños o grandes de los Estados.

Lo importante siempre es ofrecer a la Comisión todas las facilidades para trabajar. La Comisión, como sucede con las Comisiones Regionales, tiene el deber de conceder la debida audiencia al Estado y tiene que ser muy cautelosa al momento de difundir sus observaciones.